

F 922

189

Murio ^{1.6} 295
4 de Julio de 1881

no Manuel Barato

~~Nº 213~~

Sim retrato

Es retrato

Certificamos: que el tenor de las piezas de las que se nos ordena expedir copia certificada es como sigue.

Sentencia *Tambayeque* febrero veinte del jurgado y siete de mil ochocientos setenta y ocho. - Autos y vistos; y considerando. Pri-

mero: que al salir de su chacarilla don Manuel Bedon el diez de abril

de mil ochocientos setenta y seis como á las seis de la tarde, situada en el camino de El Chumi á Tucumé, distinguió á pocas varas de distancia á un individuo tirado en el suelo, con muchos papeles á su alrededor lo que no habia dejado cuando entró; y temeroso de acercarse á ese individuo se fué á la poblacion y dió parte al juez de Paz, que asociado del mismo Bedon y dos testigos



de actuacion se constituyeron al sitio donde se encontraba ese individuo, y encontraron ser el cadáver de un asiático; que habia fallecido á consecuencia de varias heridas mortales y contusiones en la cara y la cabeza, que recogidos los papeles prolijamente se reconocieron los rastros ó huellas sobre toda la circunferencia del cadáver, por los peritos Don Juan Reyes y Don Pedro Sigüenza, nombrados y juramentados al efecto por el juez de Paz, y se encontraron los de dos caballos que entraban y salian al sitio donde se perpetró el homicidio, cuyos rastros salian de la Chana de Cecilio Chimuy distante de la poblacion, notandose tambien que los asesinos borearon sus rastros de á pie, y de las indagaciones que practicaron sobre quienes

Habian pasado por ese lu-
 gar de tres a seis de la tarde,
 aseguró D^{na} Tadea Chombo
 que solo habian pasado ella,
 suel Barreto (alias) La pres-
 eada y Tomás Santillan, sum-
 tados el primero en su caballo
 castaño terciado y el segun-
 do en un caballo cebra tam-
 bien terciado, que llegaron co-
 mo de tres a cuatro de la tar-
 de de ese dia a la Chacra de
 la Chombo, donde compraron
 chicha y a poco rato se re-
 tiraron con direccion al cami-
 no de Tucumán, que el asi-
 tico muerto pertenecia al Se-
 nor Don Alejandro Simón
 que sin duda se iba para
 Jajarca, que tambien se ha-
 bia encontrado al pie del ca-
 dáver un estibo manchado
 de sangre, todo lo que relacio-
 na Bedon en su declaracion
 de fojas cuatro vuelta, se pro-
 nunció el auto cabeza de pro-
 ceso y se practicaron las di-
 mas diligencias que se re-
 gistran de fojas una a cuatro.

Segundo: que Don Cecilio
Chimoy en su declaracion
de fojas seis, abrevue la
cita que le resulta de la
declaracion de Bedon afir-
mativamente, y agrega que
Barrero y Santillan, mon-
tados en los caballos que
se han expresado en el ante-
rior considerando, expone que
habiendo llegado a su cha-
cra de tres a cuatro de la tar-
de, que pidieron un real
de chicha y comenzaron a to-
marla, y que como no le
agradaba estar reunido con
esos individuos de mala
fama, se retiró, y volvien-
do despues de una hora ya
no los encontró, y supo
por su esposa la Chomba
que se habian ido para el
Camino de Tucumán, y no
habian regresado, que Ba-
rreto y Santillan iban ar-
mados de machos con lo de-
mas que relaciona en su
tercera declaracion, y que pro-

sume sean los autores del ho-
 micidio Bureto y Santillan.
 Tercero: que Doña Tadea
 Chombo en su declaracion de
 fojas siete vuelta, abanclue
 las citas que le resultan de las
 declaraciones de Pedro y Chi-
 moy, asegurando ser ciertas
 en todas sus partes, y expo-
 niendo que Bureto y San-
 tillan iban armados de un
 machete cada uno, y demos-
 traban agitacion en su mar-
 cha, que al asiatico muerto
 le habian robado varias cosas
 y entre ellas una escopeta de
 dos cañones, de su patron
 el Señor Simo, y que en la
 poblacion supia, que Bureto
 y Santillan eran los autores
 del homicidio, pues los rastros
 de los caballos encontrados
 donde estaba el cadáver eran
 de los mismos en que cabal-
 gaban esos individuos. Cuar-
 to: que el Cuerpo del de-
 lito está comprobado con
 las distancias de los peri-
 tos que reconocieron el cadá-

ver del asiatico, que se re-
gistran a' folios once y diez
y uniformemente exponen,
habrle encontrado una heri-
da en la mejilla izquierda,
de una pulgada de largo y
media de ancho, de dos lineas
de profundidad en la concavidad
de la boca y través de
la lengua, otra herida en la
cabeza hacia al cerebro divi-
diendole el cráneo y partien-
dole el hueso hasta sacarle
los sesos, de cinco pulgadas
de largo y mas de media de
ancho, que ambas parecian
ser hechas con arma cortante
y de necesidad mortales, y que
tambien le encontraron varias
contusiones graves, al parecer
hechas con arma contundente.
^{Quinto}
Que a' folios once y doce se
registran los dictámenes de
los peritos prácticos Don Be-
nito Sigüenza y Don Juan
Reyes, que reconocieron las
rastras que se encontraron
junto al cadáver en el sitio

donde se perpetró el homicidio, y ambos opinan ser de los caballos en que montaban Barreto y Santillan, que no encontraron rastros de d'pie, por que de un modo prolijo, los buscaron los autores del homicidio. Sexto: que sino se ha agregado la partida de defunción, por que no siendo católico el asiático nombrado Achigüia ó Sanea-ranes, no se le dió sepultura eclesiástica, se registran á fojas diez y siete y diecinueve las declaraciones de los testigos que le vieron sepulturar, bastantes para probar su fallecimiento y sepultación. Séptimo: que recibida la nota de fojas trece, con que el juez de Paz de Mochumí remite el sumario en circunstancias de hallarse ^{ya} en detención en la cárcel de esta ciudad Manuel Barreto, se le recibió en declaración instructiva fojas catorce, en la que negó el delito y aún el conocimiento del asis-

tico Echigüa ó Sarcanuco
Octavo: que el Gobernador
de Mochochumi, por su nota
de fojas veinte, dirigida al
Sr. Subprefecto, contestan-
do á la que dicha autoridad
le habia dirigido, reencar-
gándole la persecucion y
aprehension de Barreto y
Santillan, así como recoger
las especies robadas al asia-
tico Echigüa, remitió un
pregon azul que habia reco-
gido del poder de Francisca
Moreno, concubina de Barreto,
como especie robada al espe-
rado Asiatico Echigüa
cuando fue asesinado; y
puesta en detencion la Mo-
reno, se recibió su declara-
cion que se registra á fojas
veintidos vuelta, y expone
que ese pregon es el mis-
mo que sacó de su casa
el Gobernador, y que lo
llevó allí Emanuel Barre-
to (alias) La pescada, haui-
endo tres ó cuatro meses, que
ignora quien sea su dueño

ni como lo haya habido Barre-
 to, por que apesar de la con-
 fianza que tiene con ella ja
 mas le dijo como lo hubo,
 que desde que lo llevo Barre-
 to, nadie lo habia usado y
 lo habian tenido sobre un
 baul en el cuarto donde
 duerme; y al practicar Ba-
 rreto el reconocimiento de
 esa especie a la foja citada,
 dice que lo encontro en el
 camino de Machumí a su
 chacra, hacia cinco tres años
 y que lo habia estado usan-
 do todo ese tiempo, sin que
 nadie lo haya conocido, que
 ignora quien sea su dueño,
 notandose la contradiccion
 que se encuentra entre su
 declaracion y la Moreno; y
 reconocido ese fellow por Vi-
 cente Carrasco, fojas veinte
 y cuatro vuelta, dice ser
 de su propiedad y designa
 la contraseña que le habia
 puesto, y que el dia ante-
 rior lo habia dado presta-

do á Don Alejandro Sime,
para que le sirviese al asie-
tico asesinado y viniese á
esta ciudad acompañando
al Señor Sime en patron,
y se vinieron en ese mismo
dia, y como al siguiente
que regresaba fué asesi-
nado y robado en el ca-
mino que conduce de El
Chumi á Tlacame, lleván-
dose los malhechores ese
pellon, una escopeta de
dos cañones del Señor Sime,
y todo lo demas que dicho
Señor le habia dado para
que condujese á Jayanca,
que posteriormente estuvo
Carrasco en la fiesta del
corpus de El Chumi, y vió
á Barreto montado en un
caballo alazán con ese pellon
y la escopeta de dos caño-
nes del Señor Sime, que in-
mediatamente dió parte
al Gobernador, quien no to-
mó providencia ninguna

por hallarse ocupado, como
 mayordomo de esa fiesta, y
 al regresar Carrasco a Jajama,
 salió Barreto al camino
 tomando otra calle y le hizo
 un tiro a bala con la mis-
 ma escopeta, con el que se
 lo ofendió. Noveno: que el
 juez de Paz de Ellochumi por
 la nota que corre a fojas
 veinte y siete, remitió un
 estribo que fué el arma con
 que se dice haberse perpetu-
 ado el homicidio, y fué
 encontrado al pie del cadáver,
 en el sitio donde se cometió
 el delito; y reconocido ese
 estribo por Don Vicente Carras-
 co, como aparece de la Diligen-
 cia de fojas veintinueve y
 treinta, asegura ser de su propie-
 dad, comprobada con la con-
 frontación del otro estribo que
 quedó en la montura, y ade-
 mas estaba ensangrentado.
 Decimo: que pronunciado
 el auto de fojas treinta y tres
 vuelta, que dió por termina-

de el sumario y mandó librar
mandamiento de prisión en
forma contra Barreto, recien-
binse su confesión y llamar-
se por Edictos á Santi-
llan, se recibió la confesión
de Barreto de fojas treinta
y cinco, obstinado en su
negativa contestó al primer
cargo, que lo que habían
declarado los testigos era
nulo, al segundo, que to-
do lo que exponen los testi-
gos es nulo, al tercero y
cuarto, que nada tenía que
contestar. Decimos: que acu-
mulado el sumario segun-
do contra Barreto, por heri-
das graves á Gregoria Ruiz,
y aprobado por el Superior
Tribunal, manifiesta rein-
sidencia en el delito. Dues.
Decimos: que fijado el segun-
do Edicto, llamando á
Santillan, fue tomado pre-
so como aparece de la nota
del Sr. Subprefecto, fo-

jas cuarenta, pero en tan mal
 estado, que no pudiendo reci-
 birse su declaracion instruc-
 tiva, se le mandó reconocer
 por los peritos Doctor Don
 Belisario Piedra y Don Car-
 los Joaquín Monsalvé, cuyos
 dictámenes se registran á fo-
 jas cuarenta y cinco, conti-
 nuando cada dia en mayor
 gravedad, hasta que falle-
 ció en veinte de julio del año
 próximo pasado, en que se
 recibió el parte del Sr. Sub-
 prefecto y la partida de
 defunción de fojas cincuenta y
 tres; y se pronunció el auto
 de fojas cincuenta y cuatro
 vuelta, habiéndose expedido
 la vista del Promotor fiscal,
 de fojas cincuenta y cinco vuel-
 ta, y contestado el traslado
 que de ella se corrió al Defen-
 sor del res, fojas cincuenta y
 ocho, se recibió la causa á
 prueba por auto de tres de Oc-
 tubre del año últimamente ci-
 tado, fojas cincuenta y nueve

sin que dentro del termino se
haya producido por parte
del res prueba ninguna. De
cimo-tercio: que las hechas
que se han relacionado, for-
man la prueba material y
testimonial, segun los arti-
culos ciento y cinco y sesenta del
Codigo de Enjuiciamientos
Penal, teniendo en conside-
racion, que sin aparecer tes-
tigos presenciales del crimen
los criminales buscaron el
lugar mas á propósito pa-
ra no ser vistos de ningun-
na otra personas, como su-
cede frecuentemente en los
crimenes que se cometen en
despoblados ó en las camin-
mas. Decimo-cuarto: que
el homicidio perpetrado
en la persona del asiatico
Achigira, debe reputarse co-
mo calificado por concurrir
las circunstancias determi-
nadas en los incisos octavo,
noveno, decimo y decimo quin-
to de la ley de trece de Mayo
de mil ochocientos sesenta

y uno, comendantes con las
 incisas segundo, cuarto y de-
 cimo del artículo Diez del Co-
 digo Penal, y haberse cometi-
 do con el objeto de robar.
 Por estos fundamentos y
 de conformidad con el dictá-
 men del Promotor fiscal,
 de fojas cincuenta y cinco
 cincuenta y siete, admi-
 nistrando justicia a nom-
 bre de la Nación; Fallo con-
 denando como condenado al reo
 presente Emanuel Baneto
 (alias) La pescada, a la pena
 de muerte, que impone a este
 delito el artículo tercero de
 la citada ley de trece de ma-
 yo de mil ochocientos sesen-
 ta y uno, la que se ejecutará
 en la plaza principal de esta
 ciudad. Y por esta mi senten-
 cia, definitivamente juzgan-
 do en primera instancia, así
 la pronuncio mando y firmo,
 hágase saber y elevase en
 consulta al Superior Tribu-
 nal si no fuere apelada. Con



testigos. = Marianos Pastor. =
Dio y pronunció la anterior
sentencia el Señor juez de pri-
mera instancia propietario
de esta Provincia Doctor Don
Marianos Pastor, á las cua-
tro de la tarde del día de
su fecha, estando en au-
diencia pública en la sa-
la de su despacho, siendo
testigos Don Pedro Escuro
y Don Manuel Pinos, de
que certificamos. = Abel
Leon. = José Carmen Guine.
Pedro Escuro = Manuel Pi-
ñato del mas. = Trujillo Abril veinte
Sup. Tri. y siete de mil ochocientos
bunal. setenta y ocho. = Viatos
de enfermedad en lo dicto
minado por el Señor Fiscal,
cuyas razones se reproducen.
desaprobaron la sentencia
consultada de fojas sesenta
y tres vuelta, su fecha
veintisiete de Febrero último,
que condena al reo Manuel
Bareto, por el homicidio

del asiatico Archigina, á la
 pena de muerte: impusieron
 á dicho reo la de peniten-
 ciaria en cuarto grado, térmi-
 no máximo, ó sean quince
 años, y las accesorias de ley;
 aprobaron así mismo el auto
 de fejas cincuenta y cuatro,
 en cuanto declara terminado
 el juicio con respecto al otro
 reo Emanuel Santillan por
 haber fallecido; previnieron
 al juez, que en lo sucesivo
 y bajo de responsabilidad,
 cuide de que los juicios se
 sigan con la celeridad que
 recomiendan las leyes; y las
 devolvieron = Señores Presidente
 Pinillos = Talvada = Segura =
 Archimband = Rodriguez =
 Se publicó conforme á la ley,
 siendo el voto de los Conjuces
 Don Emanuel Maria Archim-
 band y Don Augusto Rodri-
 guez, por la desaprobacion
 de la sentencia consultada
 y de todo lo actuado desde

fogias treinta y cinco; y por
que se proceda á tomar la
confesion del reo, acumulan-
do á este juicio conforme
á la primera parte del ar-
tículo diez Código de Enjui-
ciamientos Penal, el que se
sigue contra el mismo Ma-
nuel Barreto; por heridas
á Gregoria Ruiz, cuyo suma-
rio fué aprobado por el Su-
perior Tribunal, en diez de
Enero de mil ochocientos se-
tenta y cuatro, segun consta
del Cuaderno agregado; de
que certifico. = Enrique
Gomez Triguero = Lambaye-
que Mayo siete de mil
ochocientos setenta y
ocho. = Recibida y por de-
vueltas en esta fecha: cú-
plase lo resuelto por el
Superior Tribunal en auto
de veintisiete de Abril próximo
pasado. Sáquese testimonio
de la sentencia y auto su-
perior que la confirma y
remítase al Señor Subprofe-

Auto del
Juzgado.

to de la Provincia para su cumplimiento, acompañándose copia de la filiación del reo, que queda á su disposición, y fecho archívese. Con testigos. - Pastor = Abel Leon. - Narciso Póras. - Entre líneas ya = vale - Quinto = vale -

Esta conforme en las piezas originales de su referencia á las que nos remitimos en caso necesario, y cumpliendo con lo mandado, expedimos la presente, despues de concertada con arreglo á la ley en la Ciudad de Saniboyequé á las ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho años.

Abel Leon Narciso Póras
 

Certificamos: que el tenor de la filiacion del acusado Emanuel Barreto (alias) La pescada, es como sigue. =

Filiacion del acusado Emanuel Barreto (alias) La pescada. = Casta. Misto = Estatura. Alta. Color. Triguero. = Pelo. Lacio y negro = Frente. Pequeña = Cejas = escasas. = Ojos. Pequeños = Nariz. Regular = Boca = Pequeña = Labios = Regulares = Vigote = Escaso = Barba = Lampiño = Señales particulares un corte al lado derecho de la boca = Lambageque Mayo catorce de mil ochocientos setenta y siete. =

Augusto Pita = Escribano de Estado y Comercio.

Está conforme con la filiacion original de su referencia a la que nos remitimos en caso necesario, y cumpliendo con lo mandado expedimos la presente en Lambageque

á ocho de Mayo de mil ochocientos
setenta y ocho.

Abel León Narciso Torres